

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-58-2019-0.

En la Ciudad de Sevilla, a 7 de noviembre de 2019.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortuzar, y

VISTO el expediente número D-58-2019-0 seguido como consecuencia del recurso de reposición presentado por D. ■■■, Presidente del ■■■, contra la resolución del TADA de 30 de septiembre dictada en el expediente D-34/2019-O, y siendo vocal del expediente el Vicepresidente de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Tras los oportunos recursos recursos en vía federativa el ahora recurrente interpone recurso ante este Tribunal contra la resolución del Comité de Apelación de fecha 19 de julio que agota la misma.

Con fecha 30 de septiembre este Tribunal dicta resolución en la que desestima íntegramente el recurso planteado por el recurrente y señala expresamente que contra su resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo.

Ahora, el recurrente interpone recurso de reposición ante la resolución de este Tribunal.

SEGUNDO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.-

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como se desprende de las competencias atribuidas a este Tribunal tanto en el artículo 90.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, como en el artículo 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, sus resoluciones agotan la vía administrativa, por lo que contra las mismas no cabe la interposición de recurso de reposición sino directamente el recurso contencioso administrativo.

En el propio pie de recurso de la resolución se señala:

*La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**,*



contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

ACUERDA inadmitir el recurso de reposición interpuesto contra la resolución que puso fin al expediente D-34/2019-O, al no ser susceptible de recurrir en reposición las resoluciones de este Tribunal dictadas en los expedientes disciplinarios ordinarios.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Real Federación Andaluza de [REDACTED], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

